



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Septiembre veinticuatro de dos mil veinte

Providencia	Auto interlocutorio
Trámite:	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Iván Darío Aguirre Vargas
Radicado	05837 31 03 001 2020 00034 00
Asunto	Se niega solicitud de emplazamiento y requiere a la entidad ejecutante.

Estudiada la solicitud de emplazamiento que antecede, advierte el despacho que no es procedente atenderla, toda vez que no se dan las circunstancias previstas en el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, es decir que la no entrega de la citación, no obedeció a que *“la dirección no existe”* o *“la persona no reside o no trabaja”* sino que según la certificación allegada, el inmueble se encontraba **“cerrado”**.

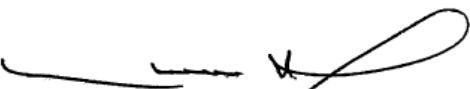
Además de lo anterior, ratifica la negativa de emplazamiento lo siguiente:

Lo remitido al demandado IVAN DARIO AGUIRRE VARGAS por la empresa de correos Enviamos, fue una citación para que compareciera al despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a recibir notificación personal, lo cual resulta improcedente en estos momentos, debido a la imposibilidad que tienen los usuarios de acceder a las sedes judiciales conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11629 del 11 de septiembre del año en curso, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó la aplicación de los Acuerdos PCSJA20 – 11567 y 11581 expedidos con anterioridad, relativos a la restricción de ingreso.

En ese sentido, se tiene que deberá darse aplicación a las reglas de notificación que trae el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, pues, además de lo indicado en el párrafo anterior, los trámites de notificación se iniciaron con posterioridad a la expedición del citado Decreto, de manera que no le aplicaría la normativa establecida en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887.

Así entonces, **SE REQUIERE A LA ENTIDAD EJECUTANTE,** para que en cumplimiento del artículo 8 ibídem, proceda nuevamente a enviar copia de la providencia respectiva con los anexos para el traslado, a la dirección física suministrada en la demanda. De no obtenerse resultado positivo con el envío a la dirección indicada, se le pone de presente a la entidad ejecutante que en los certificados de tradición y libertad de las matrículas inmobiliarias 034-65324 y 034-65339 cuya propiedad figura en cabeza del ejecutado, figuran las siguientes direcciones: Lote 51, Manzana C, Urbanización El Portal de San pedro de Urabá, para el primero y Lote 70, Manzana C, Urbanización El Portal de San Pedro de Urabá, para el segundo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO TURBO 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020. EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 052 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M. LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ SECRETARIA
--